DIPUTADOS ARGENTINA

SELVA Sabrina

Firmado digitalmente por SELVA Sabrina
Fecha: 2026.10.29 12:19:59 -03'00'

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA, ECONÓMICA Y SANITARIA. MARCO FEDERAL DE PREVENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL FONDO HÍDRICO ANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO

TÍTULO I: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA, ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1°.- Declaración de Emergencia. Declárase la Emergencia Hídrica, Económica y Sanitaria por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días en las provincias de Misiones, Formosa, Corrientes, Chaco, Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, así como en las áreas ribereñas e islas de la cuenca de los ríos Paraná, Uruguay y de La Plata, con la posibilidad de extenderse a provincias que en el futuro incurran en situación de emergencia, ante las extraordinarias precipitaciones, crecidas inusuales de caudales, desbordes, anegamientos e inundaciones generadas por la manifestación del fenómeno hidrometeorológico de “El Niño” 2026/2027.

Artículo 2°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas urgentes y de fondo para:

a) Proteger la vida, la salud y la integridad psicofísica de las personas residentes en las áreas afectadas.
b) Resguardar a las poblaciones afectadas, la infraestructura crítica, los servicios públicos esenciales, el ambiente y las actividades productivas.

c) Establecer un marco federal vinculante de prevención, mitigación, respuesta y recomposición ante el riesgo hídrico.

d) Brindar asistencia financiera, crediticia e impositiva extraordinaria a los sectores productivos, comerciales y a los grupos familiares vulnerables damnificados.

e) Garantizar la contención epidemiológica, el acceso al agua potable segura, la provisión de medicamentos y el saneamiento ambiental en toda la región.

Artículo 3°.- Marco Institucional. Las acciones y programas previstos en la presente norma se ejecutarán en articulación con el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR), creado por la Ley N. 27.287, coordinando operativamente con las autoridades de Defensa Civil y los organismos competentes de las provincias y municipios comprendidos.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual coordinará sus funciones de manera permanente con la Secretaría Ejecutiva del SINAGIR, los ministerios competentes del Gobierno Nacional y los comités de crisis provinciales y municipales.

TÍTULO II: MARCO FEDERAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO HÍDRICO

Artículo 5°.- Plan Federal de Emergencia Hídrica y Prevención. La Autoridad de Aplicación elaborará y pondrá en marcha, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente ley y con la participación activa y vinculante de las provincias afectadas, el **Plan Federal de Emergencia Hídrica y Prevención**. Dicho Plan deberá contemplar preceptivamente:

a) La delimitación y actualización cartográfica en tiempo real de las zonas de riesgo hidrológico e inundación;
b) El relevamiento técnico estructural de defensas perimetrales, albardones, terraplenes, estaciones de bombeo, compuertas, alcantarillas y canales colectores de desagüe pluvial;
c) La identificación prioritaria de centros de salud, hospitales, escuelas, plantas potabilizadoras, estaciones transformadoras de energía eléctrica, vías de comunicación terrestre y puentes en situación de vulnerabilidad;
d) Los protocolos interjurisdiccionales de alerta temprana, evacuación, asistencia social y respuesta inmediata ante contingencias; y
e) El cronograma detallado de ejecución física y presupuestaria de las intervenciones e inversiones a realizarse.

Artículo 6°.- Obras e Intervenciones Prioritarias. Se declaran de interés prioritario y de ejecución urgente en el marco de la presente emergencia las siguientes acciones:

a) La auditoría técnica, acondicionamiento, refacción y operatividad ininterrumpida de los terraplenes de defensa, estaciones de bombeo, compuertas y compuertas de retención en cascos urbanos y áreas productivas ribereñas;
b) La reactivación inmediata y conclusión de todas las obras hídricas y de saneamiento que se encuentren paralizadas o neutralizadas en las provincias afectadas;
c) La limpieza, desobstrucción, rectificación, dragado y mantenimiento preventivo de arroyos, cuencas interiores y canales aliviadores de drenaje pluvial y rural;
d) El fortalecimiento del instrumental tecnológico y de las redes hidrométricas y meteorológicas dependientes del Servicio Meteorológico Nacional (SMN) y del Instituto Nacional del Agua (INA); y

e) La adquisición acelerada de grupos electrógenos de respaldo, bombas de achique de gran caudal, equipamiento náutico de rescate y materiales para el refuerzo provisorio de barreras de contención.

Artículo 7°.- Sistema de Monitoreo e Información Pública. La Autoridad de Aplicación integrará la información hidrometeorológica mediante el Sistema Nacional de Alerta y Monitoreo de Emergencias (SINAME), garantizando su acceso público, continuo y actualizado en plataformas digitales abiertas. Deberá incluir:

a) Alturas y tendencias de niveles de los ríos Paraná, Uruguay, Paraguay, Iguazú y de La Plata, así como de sus afluentes principales;
b) Pronósticos de precipitación a corto, mediano y largo plazo;
c) Estado de funcionamiento de defensas y plantas de bombeo y;
d) Rutas y caminos anegados o interrumpidos, y mapa de vías seguras de evacuación.

TÍTULO III: REGULARIZACIÓN DEL FONDO HÍDRICO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 8°.- Regularización y Ejecución Obligatoria del Fondo de Infraestructura Hídrica. Ínstase al Poder Ejecutivo Nacional a regularizar en forma urgente e inmediata la ejecución total de los recursos acumulados e ingresados al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica desde el año 2023 a la fecha, constituido por el Decreto N.º 1381/2001 y modificatorios, a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9°.- Recursos Presupuestarios Concurrentes. Las acciones previstas en esta ley se solventará con:

a) Las reasignaciones presupuestarias que determine el Poder Ejecutivo nacional en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional;

b) Los recursos del Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (FONGIR), creado por el artículo 16 de la Ley 27.287;
c) Los recursos del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (Decreto N.º 1381/2001);
d) Créditos, préstamos y transferencias extraordinarias de organismos multilaterales de crédito (FONPLATA, BID, CAF, Banco Mundial) tramitados por la Nación para la atención de desastres climáticos e infraestructura resiliente.

TÍTULO IV: EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA Y FINANCIERA

Artículo 10°.- Alivio Fiscal y Previsional. Facúltase a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA / AFIP) y a los organismos pertinentes a disponer para los contribuyentes con domicilio fiscal, explotaciones productivas o establecimientos comerciales situados en las zonas declaradas en emergencia o desastre hídrico:

a) La prórroga extraordinaria de los vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pago de los tributos nacionales y de las obligaciones sobre la seguridad social correspondientes al período fiscal 2026/2027;
b) La suspensión inmediata de las intimaciones administrativas, juicios de ejecución fiscal y trabas de medidas cautelares o embargos sobre cuentas bancarias por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días;
c) Planes de facilidades de pago especiales con tasas bonificadas y períodos de gracia de hasta doce (12) meses posteriores al cese de la emergencia.

Artículo 11°.- Asistencia Financiera y Crediticia. Encomiéndase al Banco de la Nación Argentina y solicítase al Banco Central de la República Argentina (BCRA) la articulación de medidas con las entidades del sistema financiero para:

a) La habilitación de líneas de financiamiento blandas, a tasa subsidiada y con plazos de amortización extendidos, destinadas al capital de trabajo y a la reconstrucción de infraestructura productiva de productores agropecuarios, PyMEs, cooperativas y comercios afectados:

b) La refinanciación automática sin cargos punitorios ni desmejora en la calificación crediticia de las obligaciones bancarias exigibles a las personas físicas y jurídicas domiciliadas en los distritos damnificados.

Artículo 12°.- Fondo de Compensación a Municipios y Auxilio Social. El Estado Nacional dispondrá de una partida extraordinaria en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) y subsidios directos no reintegrables con destino exclusivo a los municipios declarados en emergencia, a fin de atender gastos directos de evacuación, asistencia alimentaria, reconstrucción de caminos vecinales y reposición de infraestructura comunitaria básica.

TÍTULO V: EMERGENCIA SANITARIA Y CONTENCIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Artículo 13°.- Plan Federal de Contingencia Sanitaria. El Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con las carteras sanitarias de las provincias afectadas, ejecutará un programa intensivo de prevención y control epidemiológico focalizado en:

a) La intensificación del monitoreo, descacharrado y fumigación aeroespacial y focal contra vectores de arbovirus (dengue, zika y chikungunya) en todas las localidades ribereñas anegadas;

b) La vigilancia epidemiológica estricta, quimioprofilaxis y detección precoz de brotes de enfermedades de transmisión hídrica o por contacto, tales como leptospirosis, hepatitis A, fiebre tifoidea y diarreas agudas;

c) La conformación de brigadas de atención médica territorial móvil en centros de evacuados y poblaciones aisladas por las aguas.

Artículo 14°.- Provisión Extraordinaria de Insumos Críticos. El Estado nacional remitirá de forma urgente a los centros de salud, hospitales ribereños y dependencias de protección civil:

a) Pastillas potabilizadoras de agua, sales de rehidratación oral y equipos portátiles de desinfección hídrica;
b) Vacunas del calendario nacional, sueros antiofídicos y antiescorpiónicos para atender la migración de fauna ponzoñosa producto del anegamiento de islas y costas;
c) Antibióticos específicos (doxiciclina y derivados) para el tratamiento y profilaxis de leptospirosis, repelentes y medicamentos esenciales.

TÍTULO VI: TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO FEDERAL Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°.- Mesa Regional de Seguimiento Federal. En el ámbito del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo (artículo 13 de la Ley 27.287), confórmase la **Mesa Regional de Emergencia de la Cuenca del Plata**, integrada por la Autoridad de Aplicación nacional y los representantes acreditados de cada una de las provincias alcanzadas. Dicha mesa evaluará quincenalmente la evolución hidrológica, consensuará la asignación de recursos y supervisará el avance de las obras hidráulicas.

Artículo 16°.- Transparencia Activa. La Autoridad de Aplicación publicará trimestralmente en formato digital abierto y accesible toda la información referida a

los fondos asignados, comprometidos y transferidos, individualizando los municipios receptores, la nómina de obras ejecutadas o en curso, el procedimiento administrativo adoptado y el porcentaje de avance físico y financiero de cada proyecto.

Artículo 17°.- Informes Periódicos al Congreso. La Autoridad de Aplicación remitirá cada sesenta (60) días a ambas Cámaras del Congreso de la Nación un informe exhaustivo sobre el estado de situación hidrometeorológica, el nivel de ejecución presupuestaria del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica y de las partidas extraordinarias, y los resultados de las medidas económicas y sanitarias implementadas.

Artículo 18°.- Continuidad de Obras. Vencido el plazo fijado en el artículo 1°, todas aquellas obras hídricas de defensa, drenaje y bombeo iniciadas bajo el amparo de la presente ley deberán continuar ininterrumpidamente hasta su efectiva y completa finalización.

Artículo 19°.-°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Diputada Nacional Sabrina Selva

Diputado Nacional Sebastián Galmarini

DIPUTADOS
ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la Emergencia Hídrica, Económica y Sanitaria en las provincias de Misiones, Formosa, Corrientes, Chaco, Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires así como en las áreas ribereñas e insulares de la cuenca de los ríos Paraná, Uruguay y de la Plata, estableciendo un marco federal vinculante de prevención e instando a la regularización urgente de los recursos del Fondo de Infraestructura Hídrica. La recurrencia e intensidad de los eventos hidrometeorológicos derivados del fenómeno de El Niño 2026/2027, inscriptos en una crisis climática global de enorme gravedad, han colocado a la región del Litoral argentino en una situación de vulnerabilidad extrema que trasciende las fronteras locales e impone una intervención decidida y coordinada del Estado nacional. En este sentido, ante la certeza científica de una catástrofe inminente o en curso, el Estado debe desplegar su máxima capacidad preventiva para evitar la pérdida de vidas humanas, atenuar la destrucción de infraestructura esencial y abordar las acciones que conllevan las posteriores tareas de reconstrucción.

El sustento técnico y científico que respalda esta iniciativa emana directamente de los organismos nacionales con máxima competencia en la materia hidrológica y climática. Por un lado, el Servicio Meteorológico Nacional ha documentado exhaustivamente la configuración de la fase cálida del fenómeno de El Niño-Oscilación del Sur, constatando a través de su monitoreo regional anomalías térmicas significativas en la superficie del mar en la región Niño del Océano Pacífico Ecuatorial. Este calentamiento oceánico y su consecuente acoplamiento con la dinámica de la atmósfera han alterado de manera drástica el régimen de circulación regional, desencadenando precipitaciones y tormentas cuyos registros acumulados duplican y triplican las marcas históricas promedio. En este sentido, los informes del Pronóstico

Climático Trimestral emitidos por el Servicio Meteorológico Nacional vienen advirtiendo de forma categórica una probabilidad predominante de lluvias superiores a las normales de manera persistente sobre todo el Litoral argentino y el este de la provincia de Buenos Aires, situación que se traduce operativamente en reiterados avisos a muy corto plazo emitidos a través de su Sistema de Alerta Temprana frente al riesgo inminente de tormentas severas y saturación pluvial.

De manera complementaria, el Instituto Nacional del Agua (INA), a través del Sistema de Información y Alerta Hidrológica de la Cuenca del Plata, aporta el monitoreo cuantitativo y la modelación técnica de los grandes cursos fluviales de nuestro territorio. Sus boletines periódicos de tendencia hidrológica confirman una aceleración sostenida en los caudales de los ríos Paraná, Uruguay, Paraguay e Iguazú. Los modelos predictivos elaborados por el Instituto Nacional del Agua, en permanente articulación operativa con la Entidad Binacional Yacyretá y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, anticipan severas ondas de crecida como resultado directo de las descomunales precipitaciones acaecidas sobre las cuencas altas en territorio de Brasil y Paraguay y las consecuentes erogaciones obligadas de los complejos hidroeléctricos aguas arriba. Esta masa hídrica ha provocado que las escalas hidrométricas en puertos clave como Concordia, Paso de los Libres, Santo Tomé, Barranqueras, Paraná y Rosario superen de manera continuada las cotas fijadas para los estados de alerta y evacuación, configurando una amenaza real para miles de habitantes asentados en valles de inundación y costas ribereñas.

A este fenómeno de crecida fluvial de escala continental se añade un factor físico determinante: la saturación absoluta de los suelos y la anulación de la capacidad de infiltración y absorción de las cuencas hidrográficas interiores. La inusual frecuencia temporal de las tormentas no concede tregua para el escurrimiento natural ni para el descenso de las napas freáticas, que se hallan prácticamente a ras de superficie. En consecuencia, cualquier precipitación moderada se transforma instantáneamente en

anegamientos severos y prolongados que paralizan cascos urbanos, aíslan parajes rurales y anegan cientos de miles de hectáreas destinadas a la producción agropecuaria, consolidando una crisis territorial que excede con holgura las previsiones operativas habituales.

La dimensión socioeconómica y sanitaria del desastre adquiere ribetes dramáticos. Las inundaciones golpean con mayor crudeza a los sectores más postergados de la comunidad, emplazados frecuentemente en barriadas periféricas de escasa cota topográfica, obligando a masivas evacuaciones y destruyendo enseres indispensables para la supervivencia familiar. Dichas contingencias conllevan la ruptura de servicios esenciales como las redes de provisión de agua potable, el suministro de energía eléctrica y los sistemas de saneamiento cloacal, imposibilitando asimismo el acceso vial hacia hospitales, centros de atención primaria y escuelas. A la par, se desencadena un cuadro de emergencia sanitaria crítica: el estancamiento de aguas cálidas favorece la proliferación masiva del mosquito *Aedes aegypti*, vector del dengue, zika y chikungunya, al tiempo que el contacto directo de la población con cursos de agua contaminados y lodos eleva exponencialmente los casos de leptospirosis, afecciones dermatológicas y brotes de gastroenteritis aguda. La movilización involuntaria de fauna ponzoñosa, como serpientes y alacranes desprovistos de su hábitat natural por el anegamiento de islas y bañados, impone el abastecimiento urgente de sueros biológicos específicos en toda la red hospitalaria regional.

Desde la perspectiva productiva, el daño económico es incalculable. La pérdida de cosechas agrícolas completas, la mortandad de ganado y la pérdida de preñeces por falta de pasturas y piso firme, junto con la rotura y socavamiento de miles de kilómetros de la red de caminos vecinales y secundarios, han bloqueado la extracción de la producción lechera, ganadera, citrícola y forestal. Este estrangulamiento de la cadena agroindustrial local amenaza la estabilidad de cooperativas, pequeñas y

medianas empresas y fuentes de trabajo genuinas, comprometiendo gravemente la recaudación tributaria y la subsistencia económica de municipios enteros que carecen de espaldas financieras para hacer frente a la contingencia.

Frente a la magnitud de este cuadro, las distintas administraciones locales han debido recurrir a instrumentos legales extraordinarios de emergencia en un esfuerzo denodado por contener la crisis. La provincia de Santa Fe promulgó el Decreto Provincial N.º 1951, que declara la emergencia hídrica en la totalidad del territorio provincial con una vigencia temporal establecida hasta el 30 de abril de 2027, habilitando la contratación directa, los procesos licitatorios abreviados, la reasignación de partidas presupuestarias y la movilización de fondos especiales para obras de defensa y bombeo pluvial. En la provincia de Entre Ríos, mediante el Decreto N.º 2026-2660-E-GER-GOB se dispuso el estado de emergencia por el término de 180 días corridos para todo el ámbito provincial, permitiendo la intervención expedita sobre terraplenes de contención, estaciones de bombeo, desobstrucción de colectores y asistencia inmediata a poblaciones severamente afectadas como la ciudad de Concordia. En la provincia de Corrientes rige la Ley Provincial N.º 6408 junto con sus normas de adhesión y decretos distritales, marco que faculta a prorrogar el estado de emergencia ante crecidas inusuales de los ríos Paraná y Uruguay, contemplando exenciones impositivas para los sectores productivos y transferencias directas de socorro a municipios costeros como Paso de los Libres, Itatí y Monte Caseros. En Misiones se encuentra plenamente operativo el Decreto Provincial N.º 2878 y sus normas de prórroga, que sostienen la emergencia hídrica para agilizar las contrataciones estatales y responder con celeridad frente a los embates del río Uruguay y los desbordes repentinos de arroyos que atraviesan los valles productivos de la meseta. Por su parte, las provincias de Chaco y Formosa operan a través de resoluciones ministeriales e instrumentos municipales de adhesión, tales como las ordenanzas de emergencia hídrica para el Área Metropolitana de Resistencia y áreas ribereñas, abocadas a redirigir fondos de ayuda comunitaria y mantener operativas a

sus respectivas juntas de defensa civil. Asimismo, el propio Poder Ejecutivo Nacional mediante resolución 1850/2026 del Ministerio de Economía declaró la emergencia agropecuaria en diversos municipios de la provincia de Buenos Aires entendiendo la gravedad de la situación hídrica ya decretada por dicha jurisdicción mediante el decreto provincial 1270/2026.

Estos antecedentes locales evidencian que las jurisdicciones provinciales han abordado la problemática de manera acorde y urgente, confirmando la imperiosa necesidad de brindar el respaldo institucional y financiero a nivel nacional. La habilitación de mecanismos de contratación directa y de reasignación presupuestaria célere, sumada al otorgamiento de un alivio fiscal concreto que suspenda los embargos y ejecuciones tributarias incoadas por los organismos recaudadores nacionales y otorgue líneas de crédito blandas, configura una obligación primaria e ineludible de la Nación para evitar el quiebre terminal del tejido productivo y social.

En este andamiaje, adquiere una relevancia central la cuestión atinente al financiamiento de la infraestructura hidráulica nacional y la regularización en la ejecución de sus recursos específicos. Resulta imperativo destacar que el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, constituido formalmente mediante el Decreto N.º 1381/2001, cuenta con asignación tributaria específica proveniente de los gravámenes a los combustibles líquidos. Si bien el artículo 147 de la Ley 27.430 abrogó la antigua Ley 26.181, el régimen fiduciario y la afectación sustantiva de dichos recursos para mitigar inundaciones y construir obras de drenaje y protección siguen plenamente vigentes en nuestro ordenamiento. En la actual gestión de gobierno se ha evidenciado una preocupante tendencia a la subejecución, dilatación o retención de estas partidas, provocando la paralización o neutralización de obras hídricas estratégicas en todo el país en general y en el litoral en particular. El presente proyecto de ley insta formalmente al Poder Ejecutivo nacional a regularizar de manera inaplazable las transferencias de este fondo, impidiendo que recursos que tributan los

propios ciudadanos con fines hídricos terminen licuados en las rentas generales mientras las localidades ribereñas carecen de bombeo y defensas estructurales adecuadas.

Asimismo, es imperioso asumir que los escenarios actuales no constituyen meras anomalías aisladas o pasajeras, sino que representan la manifestación palpable y recurrente de los efectos del cambio climático global en el cono sur. Las alteraciones en los patrones de lluvia, la mayor frecuencia de eventos extremos y la alternancia acelerada entre sequías devastadoras y diluvios torrenciales demandan la consolidación de un verdadero marco federal de prevención y gestión prospectiva del riesgo, superando la histórica lógica reactiva de socorrer únicamente cuando el agua ya ha cubierto los poblados. Este marco de prevención debe estructurarse sin duplicar estructuras burocráticas, enlazándose armónicamente con el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creado por la Ley 27.287, convocando a la Red de Organismos Científico-Técnicos y garantizando el estricto respeto a las autonomías provinciales y al dominio originario que las provincias ejercen sobre sus recursos naturales con arreglo al artículo 124 de la Constitución Nacional.

En síntesis, la necesidad de la declaración de emergencia y el cumplimiento de lo establecido en materia de política hídrica se sustentan en abordar el grave problema que se ha generado por el fenómeno del Niño y es urgente su aplicación. En este sentido, y por razones de orden técnico, social, humanitario, ambiental y constitucional precedentemente expuestas, solicito a mis pares la consideración y pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Diputada Nacional Sabrina Selva

Diputado nacional Sebastián Galmarini